



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 29 de marzo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00078-00
DEMANDANTE:	CECILIA DEL SOCORRO MONSALVE
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES MARIA CECILIA TOBÓN ÁLVAREZ
TEMA:	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR, REQUIERE A LAS DEMANDADAS

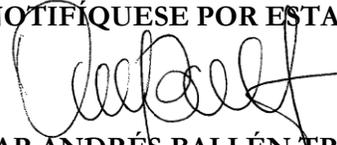
Subsanos los requisitos exigidos en auto anterior (archivo 08), la demanda cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y en el Decreto 806 de 2020 , en consecuencia este Despacho,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda promovida por CECILIA DEL SOCORRO MONSALVE identificado(a) con C.C. N° 21.402.084 en contra de COLPENSIONES representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de MARIA CECILIA TOBÓN ÁLVAREZ.
2. **ORDENAR** la notificación de este auto a MARIA CECILIA TOBÓN ÁLVAREZ en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con copia del escrito inicial y sus anexos (como mensaje de datos), lo que se hará por la Secretaría del Juzgado.
3. **ORDENAR** la notificación de este auto y de la demanda a COLPENSIONES en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS.
4. **CONCEDER** a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre en el caso de MARIA CECILIA TOBÓN ÁLVAREZ una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos; y en el caso de COLPENSIONES cinco (5) días después. Esto, según los alcances del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y del Decreto 806 de 2020 fijados en la sentencia C- 420 de 2020.
5. **COMUNICAR** a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.
6. **REQUERIR** a las demandadas para que aporten al momento de descender el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.

7. **RECONOCER** personería a la abogada ANA CRISTINA IGUA VÁSQUEZ con T.P. 163.395 del C.S de J, para representar los intereses de la demandante en los términos del poder conferido. El Juzgado comprobó la vigencia de la tarjeta profesional y la ausencia de antecedentes disciplinarios, certificado que se adjunta al expediente digital (archivo 13).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS



OSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ